



Universidad Nacional Autónoma de Chota

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

SECRETARÍA ACADÉMICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

RESOLUCIÓN DE FACULTAD N° 162-2024-FCCSS-UNACH/C

Colpa Matara, 30 de octubre de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 397-2024-FCCSS-UNACH/C,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el Art. 8°, de la Ley universitaria 30220, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido con la Constitución, la presente Ley y demás normatividad aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.3) Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

Que, de acuerdo con el Art. 31°, de la Ley universitaria 30220, respecto a la organización del régimen académico de las universidades, indica que estas se organizan y establecen su régimen académico por facultades y estas pueden comprender a: Departamentos Académicos, las Escuelas Profesionales, las Unidades de Investigación y las Unidades de Postgrado. De igual modo, en el artículo 32° de la misma ley, define que las facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes.

Que, en el Art. 98°, de la Ley universitaria, respecto al proceso de admisión, establece que, la universidad lo realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito. Las universidades determinan el número de vacantes, con las siguientes excepciones: 98.1. Los titulados o graduados. 98.2 Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos (...). En los casos previstos en los incisos 98.1 y 98.2 los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece cada universidad (...)



Universidad Nacional Autónoma de Chota

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

SECRETARÍA ACADÉMICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

RESOLUCIÓN DE FACULTAD N° 162-2024-FCCSS-UNACH/C

Colpa Matara, 30 de octubre de 2024

Que, el Art. 110°, del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, referente al Ingreso a los programas de estudio, en el lit. b) señala que: una de las modalidades para ingresar a la UNACH es a través del traslado externo o de otra universidad, siempre y cuando el estudiante cuente con los primeros cuatro (04) semestres académicos o dos (02) años académicos cumplidos, o setenta y dos (72) créditos aprobados en ésta.

Que, según el Oficio N° 397-2024-FCCSS-UNACH/C, de fecha 29 de octubre de 2024, el Dr. Hernán Tafur Coronel, Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud, autoriza emitir la Resolución de designación del Comité de Convalidación de Asignaturas de la Facultad de Ciencias de la Salud, para el semestre académico 2024-II; a los docentes: Dr. Hernán Tafur Coronel, Dr. Isaías Wilmer Dueñas Sayaverde y al Mg. Rafael Artidoro Sandoval Núñez; y,

Estando de acuerdo con el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, donde establecen que El (la) Coordinador (a) de la Facultad, es quien dirige la política académica y administrativa de la Facultad y, en uso de sus atribuciones legales para firmar y disponer la publicación de las resoluciones de Facultad,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, como integrantes del Comité de Convalidación de Asignaturas de la Facultad de Ciencias de la Salud, para el semestre académico 2024-II, a los docentes: Dr. Hernán Tafur Coronel, Dr. Isaías Wilmer Dueñas Sayaverde y al Mg. Rafael Artidoro Sandoval Núñez

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DR. HERNÁN TAFUR CORONEL
COORDINADOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
SECRETARÍA ACADÉMICA
Dr. Jorge Román Tenorio Carranza
SECRETARIO ACADÉMICO

Cc:
FCCSS.
SCEPE.
DPAEG.
DACE.
Archivo.